

nes en el plazo máximo de dos meses a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 8 de la Orden de 2 de enero de 1989.

Décimo.-La Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su notificación a todos los solicitantes, en la que deberán especificarse los recursos que puedan interponerse contra aquella.

Undécimo.-1. En el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la concesión, los adjudicatarios deberán aportar la siguiente documentación:

a) Documentación común a cualquier tipo de subvención, relacionada en el apartado 5.º del modelo de instancia a que se refiere el apartado cuarto de la presente convocatoria.

b) Documentación acreditativa de la veracidad de los datos reflejados en la Memoria.

c) Presupuesto de los gastos de gestión y administración.

2. La no presentación de la referida documentación, sin causa justificada, producirá el decaimiento en sus derechos por parte de los adjudicatarios, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades en las que, en su caso, hubieran podido incurrir.

Duodécimo.-Una vez comprobada la documentación presentada, se formalizará el oportuno convenio-programa, en el que necesariamente constarán las obligaciones que contraen las partes, las modalidades y la forma de pago de la subvención concedida.

Decimotercero.-Las Entidades subvencionadas quedan obligadas a comunicar cualquier eventualidad que altere o dificulte el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquélla se produzca, a fin de obtener, en su caso, la correspondiente autorización sobre toda variación que resulte necesario introducir en el programa propuesto y aprobado.

Asimismo quedan obligadas a admitir la presencia de Inspectores evaluadores en orden a la comprobación y seguimiento de las actividades subvencionadas.

Decimocuarto.-Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), y de la aplicación, en su caso, de lo establecido por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de mayo de 1988, publicado por Resolución de 24 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), sobre fiscalización limitada previa en materia de subvenciones no nominativas, las Entidades subvencionadas quedan obligadas a presentar la justificación de la aplicación de la subvención recibida durante el primer trimestre del año 1990, con aportación de los siguientes documentos por duplicado ejemplar (original y copia):

a) Certificación del representante de la Entidad, en la que conste la realización de las actividades, programas, o adquisiciones realizadas. En el último supuesto, deberá constar también la incorporación de las adquisiciones al inventario de la Entidad.

b) En aquellos casos que se financien gastos de personal:

- Cuando se trate de personal con contrato laboral, copia de las nóminas firmadas por las personas que hayan trabajado en las actividades y programas, así como los justificantes correspondientes de las cotizaciones de la Seguridad Social.

- Cuando se trate de arrendamiento de servicios, copia del contrato de dicho arrendamiento, copia de alta en licencia fiscal y recibo de la cantidad devengada.

- Si la actividad realizada no requiriera licencia fiscal, se presentará recibo de la cantidad devengada, en el que debe figurar la retención efectuada a cargo del Impuesto de la Renta de Personas Físicas (IRPF).

En todos los casos, deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de Hacienda de las cantidades correspondientes al IRPF.

c) Facturas con el «recibo» correspondiente, referente a los gastos presupuestados al solicitar la subvención.

Decimoquinto.-Durante el primer trimestre del año 1990, las Entidades subvencionadas deberán presentar una Memoria justificativa de la aplicación de las subvenciones concedidas.

Decimosexto.-El incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en el convenio-programa dará lugar a la obligación de reintegrar la ayuda económica o subvención recibida. El órgano convocante requerirá el reintegro y, en caso de no ser atendido, promoverá la correspondiente ejecución forzosa, sin perjuicio de ejercitar las acciones que procedan en orden a la exigencia de otras responsabilidades.

Decimoséptimo.-El incumplimiento por parte de las Entidades de las obligaciones establecidas en el convenio-programa podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes, en tanto no quede garantizada la eliminación de las causas que dieron lugar a tal incumplimiento.

Decimooctavo.-Si los programas cuya financiación se pretende sirvieran para generar ingresos, éstos se reinvertirán en las mismas áreas de actuación contempladas en el programa, salvo que el órgano convocante apruebe su aplicación a otros de los fines sociales previstos en la presente convocatoria, a propuesta de la Organización o Entidad adjudicataria.

Decimonoveno.-La Orden de 2 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 11), por la que se regula el régimen general de subvenciones concedida por el Ministerio de Asuntos Sociales, será de aplicación en cuanto no se oponga a lo previsto en la presente Orden.

Madrid, 24 de febrero de 1989.

FERNANDEZ SANZ

Ilma. Sra. Subsecretaria.

## COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

4721 *RESOLUCION de 18 de enero de 1989, de la Dirección de Patrimonio Histórico-Artístico del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico como Bien de Interés Cultural a favor de la Alhóndiga Municipal de Bilbao.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección ha acordado:

1. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico, como Bien de Interés Cultural a favor de la Alhóndiga Municipal de Bilbao.

2. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3. Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento de Bilbao y al Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia, así como a los demás interesados en el expediente, haciendo saber a todos ellos que en lo sucesivo cualquier actuación a llevar a cabo en el edificio de la Alhóndiga Municipal de Bilbao, precisará autorización expresa de la Dirección de Patrimonio Histórico-Artístico del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco.

4. Comunicar la presente Resolución al Registro General de Bienes de Interés Cultural, adscrito a la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva.

5. Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial del País Vasco», así como en el «Boletín Oficial del Estado».

Vitoria-Gasteiz, 18 de enero de 1989, la Directora de Patrimonio Histórico-Artístico, Jaione Gaminde Otazua.

## BANCO DE ESPAÑA

4722 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 27 de febrero de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	114,140	114,426
1 dólar canadiense .....	94,801	95,039
1 franco francés .....	18,441	18,487
1 libra esterlina .....	199,790	200,290
1 libra irlandesa .....	167,440	167,860
1 franco suizo .....	73,473	73,657
100 francos belgas .....	299,775	300,525
1 marco alemán .....	62,815	62,973
100 liras italianas .....	8,518	8,540
1 florín holandés .....	55,655	55,795
1 corona sueca .....	18,206	18,252
1 corona danesa .....	16,110	16,150
1 corona noruega .....	17,089	17,131
1 marco finlandés .....	26,770	26,838
100 chelines austriacos .....	892,583	894,817
100 escudos portugueses .....	75,705	75,895
100 yens japoneses .....	90,307	90,533
1 dólar australiano .....	92,135	92,365
100 dracmas griegas .....	74,707	74,894
1 ECU .....	130,292	130,618